

# oposiciones tribunales

Todo lo que debes saber sobre  
la constitución de los tribunales  
de oposiciones



# Todo lo que debes saber sobre la constitución de los tribunales de oposiciones

## 12 preguntas y respuestas clave

### Procesos selectivos para los cuerpos de Secundaria, FP, EOI – 2021

**Si eres funcionario/a: Cómo renunciar a ser miembro de un tribunal**

**Si eres opositor/a: Cómo recusar el miembro de un tribunal**

La [Resolución 8/2019](#), de 26 de diciembre aprueba los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y de ingreso y adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 9, de 15 de enero de 2020) y en los apartados especifica la composición de los tribunales y de las comisiones de selección (**Sexta.–Órganos de Selección.**)

La [Resolución 313/2020](#), de 22 de diciembre, de la Directora del Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente del Departamento de Educación, por la que se aprueban los procedimientos selectivos de ingreso y de adquisición de nuevas especialidades al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, a plazas del ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. (**Sexta.–Órganos de Selección.**)

Los procesos de concurso oposición del personal docente requieren de un tribunal que debe estar formado por profesorado funcionario de carrera (con destino definitivo o provisional) en activo o en situación en servicios especiales para la formación de los Cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al servicio de la Administración Educativa del mismo grupo o de grupo superior al puesto al que se opta.

Estos tribunales deben ser garantistas por lo que igualmente está regulado la recusación de sus miembros por parte del profesorado opositor.

# Constitución de los tribunales de oposición

## Personal funcionario

### 1. ¿Quiénes constituyen los tribunales de oposiciones?

Los tribunales de oposiciones están constituidos por 4 vocales y un presidente; no debe ser inferior a cinco. En la designación de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. Ello implica que la mayoría de sus miembros deberán ser titular y hallarse impartiendo docencia en la especialidad objeto del procedimiento selectivo.

### 2. ¿Cómo se seleccionan los miembros de los tribunales?

Los tribunales están compuestos por un presidente o presidenta designado directamente el Departamento de Educación por cuatro vocales elegidos mediante sorteo público entre el personal funcionario de carrera del Cuerpo correspondiente. En el sorteo realizado el 28 de enero de 2021 y salió el apellido *Iraceburu Machin, María Teresa* (incluido)

### 3. ¿Todo docente funcionario/a está obligado a ser miembro del tribunal para el que ha sido seleccionado/a?

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, es decir, el profesorado seleccionado como miembro de un tribunal **tiene obligación de formar parte del mismo de modo irrenunciable**, salvo los casos de- terminados por la norma.



### 4. ¿Es motivo de abstención para ser miembro de un tribunal, haberlo sido ya en alguna de las convocatorias anteriores?

Sí. Es motivo de exclusión haber sido miembro de un órgano de selección de cualquiera de las especialidades del procedimiento selectivo convocado por Resolución 850/2018 del 6 de marzo del Director del Servicio de Recursos Humanos.

## 5. ¿Cuáles son las razones que impiden que un docente pueda ser miembro de un tribunal?

Existen razones que imposibilitan ser miembro de un órgano de selección. Ello debe ser obligatoriamente notificado a la presidencia del órgano al que se pertenezca y éste, debe a su vez, notificarlo al Departamento de Educación.

Estas razones, determinadas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son las siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Son también motivos de abstención para ser miembro de un tribunal:

- a) Haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso selectivo.
- b) Estar desempeñando puestos de director de centro o puestos de responsabilidad en el Gobierno de Navarra, previo informe del Director General del que dependan, que acredite la imposibilidad de atender las funciones propias del puesto de trabajo durante el desarrollo del proceso selectivo.
- c) Haber sido nombrado como miembro de la comisión de baremación.

## 6. Además de estos motivos que recoge la norma explícitamente para la abstención ¿se contemplan algunas excepciones más?

---

En situaciones que se salgan de la norma (reducción jornada, reciente maternidad, situaciones sobrevenidas, etc), la administración tendrá potestad para decidir si son aceptadas o no valorando cada caso individualmente por lo que aconsejamos solicitar la abstención si así lo considera el profesorado que ha sido seleccionado.

## 7. ¿Es motivo de abstención que un familiar participe en el proceso selectivo, incluso si pertenece al mismo tribunal?

---

En pasados procesos selectivos, de producirse este hecho, se ha procedido a trasladar a otro tribunal al familiar participante como aspirante sin aceptar su petición de renuncia.

## 8. ¿Cómo se solicita la abstención como presidente o vocal de un tribunal?

---

Tanto la recusación como la abstención deberán realizarse obligatoriamente a través del botón "tramitar" disponible en El listado, con los nombres del profesorado seleccionado como vocales, se ha hecho público por resolución y se dispone de **5 días** hábiles a partir del **9 de febrero** de 2021 para solicitar no participar. Tramitar la renuncia en:

[http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/ficha/8411/Concurso-oposicion-para-profesores-as-de-Ensenanza-Secundaria-y-Formacion-Profesional-2020](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/8411/Concurso-oposicion-para-profesores-as-de-Ensenanza-Secundaria-y-Formacion-Profesional-2020)

Con aportación en su caso, de la documentación que acredite los motivos.

## Recusación de un miembro de un tribunal de oposición por parte del personal opositor

### 9. ¿Qué es la recusación de un miembro de un tribunal?

Es solicitar, con el objetivo de garantizar la objetividad o imparcialidad en el proceso selectivo, la sustitución de un miembro de un tribunal al considerarlo no apto o inadecuado. La solicitud de recusación debe realizarse con datos objetivos debidamente justificados.

### 10. ¿Cuáles son los casos en los que un opositor/a puede realizar una recusación?

Los motivos de recusación son los mismos que le impiden a un funcionario/a ser miembro de un tribunal. Estos, que se encuentran regulados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, son las siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Además de los anteriormente citados, es motivo de recusación:

Haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

## 11. ¿Cuándo puede solicitarse la recusación de un miembro de un tribunal?

---

El personal aspirante podrá recusar a uno o varios miembros de los órganos de selección en cualquier momento del procedimiento. Es aconsejable, siempre que sea posible, que la recusación se realice tan pronto como se sea consciente del motivo argumentado de modo que se facilite la sustitución del docente recusado, si ese es el caso.

## 12. ¿Qué procedimiento debe seguirse para realizar una recusación?

---

El procedimiento de recusación, regulado en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el siguiente:

1. La recusación se planteará por escrito al presidente del tribunal en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
2. En el día siguiente el recusado manifestará al presidente del tribunal si se da o no en él la causa alegada.

Si el presidente aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

Si el recusado niega la causa de recusación, el presidente del tribunal resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

En el caso de desear recusar a algún miembro del tribunal previo a la constitución del mismo, es aconsejable remitir escrito argumentado a la Dirección General de Recursos Humanos del Departamento de Educación, sin menoscabo de que, de no ser atendida la petición, se siga el procedimiento estipulado a llevar a cabo ante el tribunal una vez constituido éste.



**Federación de Enseñanza de CC.OO. de NAVARRA**

Avda. Zaragoza – 5ª planta  
PAMPLONA

Tlfnº: 948.153.230 (Pamplona)

Tlfnº: 948.848.379 (Tudela)

<https://navarra.fe.ccoo.es/>

[educacion@navarra.ccoo.es](mailto:educacion@navarra.ccoo.es)

